

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 21/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2013-00209-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CELIAR DE JESUS TRUJILLO PABON, CELIAR DE JESUS TRUJILLO, DIOSELINA PABON SERRANO, LUCENYTH TRUJILLO PABON, GENITH YALETH TRUJILLO PABON, ARELIS TRUJILLO PABON, AIDE TRUJILLO PABON, YULLYS ELENA ANAYA CATALAN	POLICIA NACIONAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	20/06/2023	Auto Requiere Apoderado	Auto requiere al apoderado de la ejecutada Fiscalía General de la Nación para que presente la liquidación del crédito, para efectos de resolver la solicitud presentada. . Documento firmado electróni...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)
DEMANDANTE: Celiar Trujillo Pabón y otros.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00209-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, impetrada por la apoderada de la ejecutada – Fiscalía General de la Nación.

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en memorial¹ allegado vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

Refiere la demandada que a través de Resolución No 3063 del 30 de junio de 2022, se estableció como monto total de la sentencia (capital e intereses moratorios) la suma de (\$370.859.953) a favor de Celiar de Jesús Trujillo Pabón y otros, a los cuales les realizó los descuentos de ley (retención en la fuente), consignando en consecuencia la suma de (\$357.551.603) en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Despacho; por lo que solicita en consecuencia la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.²

Para acreditar lo anterior, señala que anexa liquidación del crédito de la referencia, el cual una vez verificado los anexos aportados con la solicitud de terminación del proceso tanto en SAMAI como en el expediente digitalizado, se observa que no fue allegado por la ejecutada- Fiscalía General de la Nación-, el cual se torna necesario para efecto de darle el trámite pertinente a la solicitud de terminación del ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo dispone el artículo 461 del CGP.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el

1 Item 38. C01 expediente digital.

2 Fl. 3. Item 38. C01 expediente digital.

artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Por ende, para efectos de resolver la solicitud presentada por la ejecutada y en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se requiere al apoderado de la ejecutada- Fiscalía General de la Nación- presente la liquidación del crédito adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés aplicada. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, se ordena que, por Secretaría, se ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d74bed2900579f8445de8ca3e21237204564c886dbbaecbafa4ff07f5e2e06a**

Documento generado en 19/06/2023 06:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>